

# **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés general, de observancia y aplicación obligatoria en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y tiene por objeto establecer las bases y principios básicos de la planeación participativa y de la programación para el desarrollo municipal de San Pedro Tlaquepaque, así como establecer las políticas, principios y acciones que deberá seguir la Acción Pública del Gobierno Municipal y de su Administración Pública.

Las normas y procesos de planeación municipal para el desarrollo, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El presente ordenamiento se expide con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación reformada el 16 de febrero de 2018, así como lo estipulado por la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** La planeación y la gestión municipal se rigen por los siguientes principios generales:

- I.** Los **Derechos Humanos** como eje de la gestión pública municipal;
- II.** La Agenda 2030 y los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** como generadores de políticas públicas para impulsar el Desarrollo Local Humano y Sustentable;
- III.** La **Igualdad de la población del municipio** en el acceso a los servicios públicos;
- IV.** La **Justicia Social** como equidad y redistribución en la acción pública y en el suministro y prestación de los servicios públicos;
- V.** La **Seguridad Ciudadana** con un enfoque en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, a fin de que ésta sea autogestora, proactiva y propositiva, para mejorar su calidad de vida;
- VI.** El **Buen Gobierno y la Suficiencia Financiera**;
- VII.** La **Transparencia y la Rendición de Cuentas**;
- VIII.** El **Gobierno Abierto y la Proximidad y Participación Ciudadana** en la gestión y prestación de los servicios públicos;
- IX.** La **Lealtad Institucional y el Combate a la Corrupción**;
- X.** La **Solidaridad, Subsidiariedad y Equilibrio Territorial** en la municipalidad, así como en el Área Metropolitana de Guadalajara.

**Artículo 3.-** Las disposiciones de este ordenamiento jurídico tienen por objeto establecer:

- I.** Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal y, en función de ésta, la Acción Pública del Gobierno Municipal y de su Administración Pública Municipal;
- II.** Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Participativa del Municipio de San Pedro Tlaquepaque con apego a los valores, principios y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad;
- III.** El fundamento para que el o la Presidente del Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Políticas Públicas, coordine las actividades de planeación participativa durante el periodo de su mandato;

**IV.** Los criterios de integración, asociación intermunicipal y coordinación de la autoridad municipal, con el Área Metropolitana de Guadalajara, el Estado de Jalisco y con la Federación, para impulsar el mejoramiento en la calidad de vida de las y los habitantes del municipio;

**V.** Las políticas públicas para contribuir a la seguridad ciudadana debiendo estar articuladas con otras tendientes a combatir la desigualdad, la pobreza, el desempleo, la exclusión social, la inestabilidad familiar u otros factores que incidan en la inseguridad y que, a su vez, garanticen la eficacia colectiva.

**VI.** Las bases para que el Gobierno Municipal coordine las actividades de planeación con sus dependencias municipales, así como los criterios para promover y garantizar la participación democrática de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, y de las políticas públicas, los programas y proyectos que de él se deriven.

**VII.** Las bases para que las Relaciones Intergubernamentales se realicen como Orden de Gobierno Constitucional y de Cooperación Institucional.

**VIII.** La generación, preservación y puesta a disposición de la información que sirva como evidencia documental de control interno que los Organismos de Fiscalización solicitan a fin de atender las auditorías correspondientes.

**IX.** Las bases jurídicas y administrativas que en materia de planeación y programación coadyuvan en la administración eficiente de los recursos de conformidad con el sistema de fiscalización.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

- 1. Acción Pública:** Son las políticas, programas, acciones y campañas impulsadas por el gobierno municipal en consenso con la sociedad, la cual determina la vida pública y el desarrollo local en la municipalidad;
- 2. Agenda de Políticas Públicas:** Es el análisis y construcción de los problemas públicos y la decisión de afrontarlo va configurando una *Agenda Pública* (agenda de políticas). Este proceso de *Análisis de Políticas* implica la capacidad de discernir los problemas por sus causas con la intervención de diversos enfoques científicos e instrumentos metodológicos.
- 3. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible:** Como los compromisos a los que se enfoca la gestión pública local, además de los fines enmarcados dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), considerando a los ODS de la Agenda 2030, como elementos que auxilian los esfuerzos de planeación nacional, estatal y local para lograr el fin de la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.
- 4. Consejo:** El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro Tlaquepaque (**COPPLADEMUN**), Jalisco;
- 5. Coordinador General del Consejo:** El titular de la Dirección General de Políticas Públicas;
- 6. Coordinaciones Generales:** Las Dependencias de la administración pública municipal;
- 7. Desarrollo:** Proceso por el cual se coadyuva a un crecimiento y progreso integral, sustentable y permanente de las y los ciudadanos hacia mejores niveles de vida;
- 8. Equilibrio Territorial:** Definición de políticas públicas incluyentes alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030, a partir de modelos de Desarrollo Sostenible, de Responsabilidad Social, Gestión y Planeación, para lograr un equilibrio en las dinámicas económicas, sociales y ambientales en contextos territoriales con brechas de desarrollo alto.
- 9. Gobierno Abierto:** Es el conjunto de técnicas tendientes a **optimizar la comunicación entre el gobierno y los ciudadanos** para lograr un diálogo dinámico, colaborativo, efectivo y eficaz, a partir del uso de las nuevas tecnologías de la información.
- 10. Instrumentos de Planeación Participativa:** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; las Agendas Comunitarias; las Plataformas de Atención Ciudadana y otros mecanismos institucionales por los cuáles se reciben peticiones y solicitudes a través de medios digitales de comunicación; el Presupuesto Participativo; el Presupuesto basado en Resultados (PbR); el Sistema de Indicadores para el Desempeño Municipal, contemplados en el presente reglamento
- 11. Ley:** Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

- 12. Líneas de acción:** Es la lógica de la acción colectiva que marca la ejecución e implementación de las políticas públicas y, establece los primeros alcances para el desarrollo local.
- 13. Municipio:** San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;
- 14. Ordenamiento:** Reglamento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro Tlaquepaque;
- 15. PAE:** El Programa Anual de Evaluación;
- 16. Plan:** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque;
- 17. Planeación metropolitana:** Es el proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en un Área Metropolitana, que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones; busca garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preservar el ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales.
- 18. Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza:** Instrumento de planeación que contiene objetivos, metas, estrategias, líneas de acción e indicadores, diseñado para promover el desarrollo integral del municipio, el cual deberá encontrarse armonizado a los objetivos y metas del Plan Federal y Estatal de Desarrollo.
- 19. Planeación Participativa:** Es un proceso mediante el cual la toma de decisiones se construye en conjunto con la sociedad, para su beneficio, cuyo propósito es generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público.
- 20. Presidente:** Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y Presidente del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro Tlaquepaque;
- 21. Evaluación:** Se refiere a la valoración sistemática de la operación y/o de los impactos de un programa o política pública al compararlos con un conjunto de estándares implícitos o explícitos para contribuir al mejoramiento del programa o política pública en cuestión.
- 22. Monitoreo o seguimiento:** se refiere al conjunto de los aspectos operativos enmarcados en la medición continua de actividades, recursos, plazos, costos y los resultados más inmediatos en forma de productos o servicios establecidos o vinculados al Plan, así como de las políticas, planes y programas que de este se deriven.
- 23. Políticas Públicas:** son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos.
- 24. Programa Público:** Instrumento de planeación participativa, referido al conjunto interrelacionado de actividades, que como procesos sistemáticos en las dependencias o entidades tienen la finalidad de atender un problema público definido, a través de la entrega de beneficios tangibles, sean económicos, en especie, de infraestructura o servicios;
- 25. Programa social municipal:** Programa derivado de la política de desarrollo social, desarrollo económico o necesidad emergente. El cual busca beneficiar a una población con problemáticas o carencias específicas a través de un presupuesto asignado y que cumpla con metas de corto y mediano plazo.
- 26. Proyectos:** Bienes y servicios que produce y entrega el sector público, necesarios para alcanzar los objetivos y metas de un programa, emanado del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza.
- 27. Relaciones Intergubernamentales:** Son un cuerpo de actividades e interacciones que ocurren entre todas las unidades gubernamentales y todos los diversos grupos sociales, así como órdenes de gobierno dentro del régimen político.
- 28. Secretaria(o) Técnica(o):** El Titular de la Dirección Técnica de la Dirección General de Políticas Públicas.
- 29. Subsidiariedad:** La formulación de políticas públicas para propiciar y fortalecer el desarrollo, que permita la valorización de los recursos, energías y competencias de las propias comunidades, organizaciones de la sociedad civil, de la iniciativa privada y de grupos sociales, para coadyuvar y ayudar a hacer.
- 30. Talleres Comunitarios, Mesas de Trabajo, Consultas Comunitarias, Foros Temáticos y Sectoriales:** Son los espacios plurales y de participación que servirán como herramientas para recibir

propuestas, identificar necesidades, priorizar y ponderar alternativas de atención, sirviendo como elementos que conforman los órganos de Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 5.-** Las y los habitantes de la municipalidad así como quien transiten por la misma, tiene el derecho a presentar peticiones, solicitudes y propuestas de forma escrita o a través de cualquier medio electrónico para manifestar una prioridad o necesidad personal, familiar o bien de su comunidad, así como para beneficio de cualquier grupo social o sector, misma que deberá ser analizada, priorizada y en su caso ejecutada según sean las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que lo permitan, recibiendo una pronta atención y debiéndose comunicar al o la solicitante o grupo promovente de la misma.

Asimismo, deberá aplicarse el Protocolo Municipal para la Atención a Personas Migrantes en las peticiones o proyectos que se presenten cuando las condiciones lo exijan, para garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 6.-** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio eficaz para el desempeño de las responsabilidades del Gobierno Municipal sobre el desarrollo integral del Municipio, orientada a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ).

La planeación participativa municipal será un mecanismo democrático para la toma de decisiones de manera conjunta entre gobierno y los ciudadanos, bajo los principios de igualdad de género así como de acceso a los servicios públicos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, buscando atender las necesidades básicas de las mujeres y los hombres, los requerimientos más prioritarios de cada grupo social y, la inclusión de todas las personas o grupos sociales que habitan o transitan en la municipalidad, propiciando en cada momento el diálogo y el consenso de una manera integral e incluyente.

**Artículo 7.-** La Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal, entre otros fines procurará:

**I.** Mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes del Municipio, teniendo como referente central el cumplimiento y garantía de los Derechos Humanos;

**II.** Determinar la Acción Pública municipal para impulsar el desarrollo local, humano y sustentable del municipio;

**III.** Atender las necesidades de las niñas, niños y adolescentes; así como de las mujeres y los hombres y, el combate a la desigualdad en la municipalidad, a través del diseño e implementación de políticas públicas, que tengan como objetivos: la erradicación de la pobreza; eliminar la desigualdad; lograr la inclusión social; atender las raíces de las violencias y transitar a una cultura de paz;

**IV.** Combatir todo tipo de discriminación, así como la desigualdad de género, con la formulación de políticas públicas basadas que permitan la toma de decisiones con base en información, y el fortalecimiento de las capacidades municipales para generar, analizar y utilizar eficazmente los indicadores de desarrollo desde una perspectiva de género y de diversidad;

**V.** Garantizar la participación de la ciudadanía en las acciones del Gobierno Municipal para construir la Acción Pública Local y, la coproducción de herramientas de gestión e instituciones municipales bajo el principio del Gobierno Abierto para construir una gobernanza que fortalezca la vida democrática del municipio;

**VI.** Impulsar un desarrollo socio-económico local bajo en carbono, en armonía con el entorno natural, priorizando soluciones de adaptación basadas en ecosistemas;

**VII.** Reconocer los valores particulares y atender las necesidades específicas de las diferentes localidades y centros de población en la municipalidad para disminuir los desequilibrios territoriales, así como el rezago y marginación;

**VIII.** Asegurar la administración eficiente, transparente y racional de los recursos de que dispone el municipio para lograr la suficiencia financiera que permita realizar infraestructura para el suministro de los servicios públicos;

**IX.** Crear nuevos diseños institucionales que efficienten el desempeño de la Administración Pública Municipal; y

**X.** Garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 8.-** Mediante la planeación participativa se fijarán las prioridades, políticas públicas, objetivos, estrategias, metas e indicadores del desarrollo municipal; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones locales e interinstitucionales, se evaluarán resultados y se elaborarán planes de mejora, con el objeto de promover un sistema administrativo organizado en base a las atribuciones previstas por la ley.

**Artículo 9.-** En concordancia con el contexto nacional e internacional, así como a las necesidades sociales y ambientales actuales, se integrarán de forma imperativa elementos y criterios de combate al cambio climático dentro de la planeación municipal.

**Artículo 10.-** La planeación municipal deberá integrar procesos y espacios conducentes a la implementación de acciones que contribuyan al Gobierno Abierto como una estrategia para alcanzar la suficiencia financiera en la gestión pública municipal.

**Artículo 11** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá integrar dentro de sus procesos de diagnóstico, análisis, objetivos, estrategias y propuestas, acciones alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, que abonen a su cumplimiento a nivel municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA PARA LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARTICIPATIVA**

**Artículo 12.-** Es obligación del o la Presidente Municipal dirigir la Planeación para el Desarrollo Municipal, a través de las diversas dependencias administrativas públicas, con la participación democrática de los ciudadanos y grupos sociales, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**Artículo 13.-** Para articular de manera organizada los esfuerzos, recursos y proyectos del gobierno y la sociedad civil, se conformará el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, como organismo auxiliar del Ayuntamiento, el cual será aprobado por el Ayuntamiento, teniendo a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El o la Presidente Municipal presentará al Pleno del Ayuntamiento la respectiva iniciativa de aprobación para la integración legal del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, para efectos de su aprobación. El Consejo tendrá que ser renovado en cada administración municipal en mandato.

**Artículo 14.-** El Sistema Municipal de Planeación Participativa es un mecanismo interinstitucional permanente de planeación integral y estratégico, para analizar las condiciones y procedimientos, mediante el cual el gobierno municipal conjuntamente con la sociedad toman decisiones y se establecen las bases de coordinación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación participativa, que a su vez habrán de verse reflejados en los planes, programas, proyectos y acciones del Municipio.

El Sistema Municipal de Planeación Participativa se vinculará con el Sistema Nacional y Estatal de Planeación a fin de contribuir al logro de los objetivos establecidos en la Constitución Federal y Local.

**Artículo 15.-** La Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal deberá atender cuando menos, las siguientes materias:

- I.** Desarrollo Social;
- II.** Servicios Públicos Municipales;
- III.** Seguridad Ciudadana y Construcción de la Comunidad;
- IV.** Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente;
- V.** Agenda Climática Local;
- VI.** Prevención de la Salud e Higiene;
- VII.** Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VIII.** Integración Territorial de los Asentamientos Humanos;
- IX.** Desarrollo Económico Industrial, Comercial y Turístico;
- X.** Promoción Artesanal;
- XI.** Desarrollo Rural;
- XII.** Protección Civil;
- XIII.** Vialidades y Movilidad Urbana;
- XIV.** Seguridad Pública y Tránsito;

Las demás que permitan las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como de su capacidad administrativa y

**Artículo 16.-** Son instrumentos de planeación participativa para el desarrollo del municipio los siguientes:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- II. Las Agendas Comunitarias;
- III. Las Plataformas de Atención Ciudadana y otros mecanismos institucionales a través de los cuáles se reciben peticiones ciudadanas y solicitudes de obra en medios digitales de comunicación;
- IV. El Presupuesto basado en Resultados (PbR)
- V. El Sistema de Indicadores para el Desempeño Municipal;
- VI. El Presupuesto Participativo
- VII. Así como aquellos que se establezcan en las normas municipales y de planeación metropolitana vigentes
- VIII. El comité del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISM) para la planeación de la obra pública con el ramo 33.

**Artículo 17.-** La Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal deberá ser el resultado de un proceso metodológico, que comprenda las siguientes etapas:

**1.- DIAGNÓSTICO DEL ENTORNO.** Comprende el análisis integral de la situación actual del Municipio y de la Administración Pública Municipal, a través de las siguientes fases:

1.1.- Conocimiento de la situación actual del Municipio en cada una de las materias referidas en los Artículos 7 y 15 de este Reglamento, tomando como base:

1.1.1.- La realización de talleres, mesas de trabajo y consultas comunitarias;

1.1.2.- El desarrollo de Foros Temáticos y Sectoriales, en los que se integren actores de la sociedad civil, del sector privado, así como de la academia.

1.1.3.- La revisión y sistematización de información institucional proveniente del gobierno federal, estatal y local, de instancias metropolitanas, así como de otros poderes de gobierno, la academia y la sociedad civil organizada.

1.1.4.- La recopilación de propuestas de ciudadanos, grupos, organizaciones e instituciones interesadas en el desarrollo del Municipio;

1.2.- Análisis y sistematización de la información recopilada para su interpretación y estudio, detectando tendencias, problemáticas y relaciones de causalidad para:

1.2.1.- Identificar y priorizar las principales necesidades del Municipio;

1.2.2.- Identificar escenarios, inercias o tendencias en cada uno de los ámbitos de estudio definidos;

1.2.3.- Valorar y proponer vías de atención, que integren los fines que procura y prioridades establecidas del proceso de desarrollo local tal como se enuncia en el Artículo 7.

1.2.4.- Discernir o ponderar, en base a criterios de viabilidad, factibilidad, eficiencia y pertinencia, las mejores alternativas de atención posibles.

**2.- ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS GENERALES.** Los Objetivos Generales son los fines que el Ayuntamiento deberá alcanzar con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los Programas Operativos, los Programas y Proyectos Específicos, en el periodo que comprenda el ejercicio de sus funciones.

La elaboración de los Objetivos Generales toma como base los principios generales enunciados en el Artículo 2 y los fines establecidos en el Artículo 7 del presente reglamento, así como su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, con el Plan Nacional de Desarrollo y, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Los objetivos generales describirán los cambios deseados a mediano y largo plazo, atendiendo de forma específica o agregada cada uno de los ámbitos identificados en el Artículo 15.

**3.- DEFINICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.** A partir de la identificación de las principales problemáticas presentes en el territorio, así como del análisis de sus interrelaciones es que se definen los grandes ámbitos de intervención para la acción pública, atendiendo problemáticas complejas a través de Políticas Públicas Transversales, que involucran la acción coordinada de diferentes actores, así como para la atención de problemáticas más específicas o de naturaleza sectorial, a través de Políticas Públicas Específicas.

**4.- DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.** Las Estrategias son las directrices generales conforme a las cuales se desarrollarán las acciones del plan.

Las Líneas de Acción son la serie de actos orientados en un mismo sentido para concretar la estrategia.

Para cada uno de los Objetivos Generales se seleccionarán las Estrategias y en cada una de éstas, dependiendo de las necesidades, se definirán las líneas de acción que el Gobierno Municipal deberá implementar.

**5.- INSTRUMENTACIÓN y SEGUIMIENTO.** La instrumentación consiste en definir los responsables de las actividades, los tiempos en que se llevarán a cabo las obras y acciones y, los recursos necesarios para realizarlas.

El Seguimiento consiste en determinar los mecanismos que se utilizarán para verificar el cumplimiento de lo estipulado en el plan, los programas y proyectos específicos.

**6.- EVALUACIÓN.** La Evaluación es la ponderación de los avances o retrocesos en relación a los objetivos generales planeados por la Administración Pública Municipal, en los términos del presente ordenamiento.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento no podrá sustraerse de la obligación Constitucional de Planear en materia de Desarrollo Municipal, tomando como base el artículo anterior. Los instrumentos, procesos y demás mecanismos propuestos, podrán ser adecuados, revisados y en su caso ajustados, de acuerdo a los requerimientos identificados por la presidencia en caso de solicitarlo, pero siempre cumpliendo con la normatividad aplicable en materia de planeación.

**Artículo 19.-** Todas las Dependencias Municipales deberán participar en los talleres de planeación, en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, de igual forma lo harán en los programas operativos anuales, en los programas y proyectos específicos, así como en los procesos establecidos para la integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 que les corresponda.

**Artículo 20.-** En la planeación participativa municipal se incorporará:

- a) La contribución que en el ámbito metropolitano tengan las instancias de coordinación metropolitana o de asociación intermunicipal en los que sea parte el municipio, a través de las dependencias y organismos municipales;
- b) Los datos generales de los proyectos de impacto metropolitano que involucren territorio municipal;
- c) La información de ejes de desarrollo o programas estratégicos generada o que se genere en la construcción de los instrumentos de planeación metropolitana para beneficio de las personas que habitan en el municipio.
- d) Las obras, acciones o proyectos en atención de las necesidades detectadas cuya atención requiere de la coordinación metropolitana o asociacionismo inter-municipal.

**Artículo 21.-** Como parte de los recursos de que dispone el sistema de planeación municipal se incorpora y considera la herramienta del asociacionismo intermunicipal, como vía estratégica para la atención de las necesidades y prioridades identificadas a nivel local.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

**Artículo 22.-** El municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, como Orden de Gobierno organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo municipal que mejore las condiciones de vida de sus habitantes, a través de un Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza cuyos objetivos se encaminen a atender los fines de desarrollo establecidos en el artículo 7, atendiendo las necesidades de la población de

todas las edades, para lograr que la municipalidad sea más inclusiva, segura, resiliente y sostenible, el cual será aprobado por el Ayuntamiento.

El plan deberá elaborarse para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las niñas y las mujeres, erradicar la exclusión, promover el bienestar de las personas y el desarrollo social fomentando un comportamiento favorable por medio de la aplicación de medidas culturales, económicas, de salud y educación, haciendo énfasis en la atención integral de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, adoptará medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, protegiendo a las personas que se encuentre en situación más vulnerable.

Los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, deberán contar con los recursos necesarios y el financiamiento para lograr sus objetivos y alcanzar las metas, mismos que serán igualmente aprobados por el Ayuntamiento para su respectiva ejecución

**Artículo 23.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende como Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el instrumento de planeación de carácter social, económico y administrativo, que precisará los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores, que coadyuven al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 24.-** El contenido y estructura Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza será la siguiente:

- I. Marco de referencia del Plan;
- II. Diagnóstico del Municipio;
- III. Establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo, de las agendas comunitarias, de los foros temáticos, entre otros elementos de diagnóstico implementados; incorporando y priorizando los objetivos de desarrollo local alineados con los compromisos de las agendas nacionales y globales;
- IV. Definirá la agenda de Políticas Públicas como el conjunto de acciones, estrategias, proyectos o programas públicos que diseña e implementan las dependencias y entidades de la administración pública, caracterizadas por ofrecer un conjunto de bienes y servicios articulados entre sí y vinculados al logro de un objetivo para atender un problema público específico;
- V. Sin ser limitativo, tendrá que ser incluyente, considerando el estado que guarda la gestión pública, integrando apartados correspondientes al desarrollo económico, social, de medio ambiente y territorio, el estado de derecho, igualdad de género, desarrollo de las comunidades y localidades indígenas, así como de las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, tal como se instruye en los artículos 7 y 15 del presente reglamento.
- VI. Los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Municipio a corto, mediano y largo plazo;

**Artículo 25.-** El Coordinador General presentará al o la Presidente Municipal la propuesta de actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, dentro de los primeros 30 treinta días del periodo constitucional, a fin de que determine lo conducente e, informe al Ayuntamiento del inicio del proceso de planeación para el desarrollo municipal, cuya duración será de seis meses.

Cuando el o la Presidente municipal haya sido reelecta(o), el proceso de planeación podrá dar inicio a partir del día de instalación del nuevo Ayuntamiento.

De conformidad a lo anterior, el Plan previamente deberá contar con la validación de la mayoría del pleno del Consejo, para su respectiva presentación ante el Ayuntamiento para su aprobación.

**Artículo 26.-** La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación ante el Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta u órgano oficial de difusión municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, en un término máximo de treinta días naturales, enviará copia de éste al Congreso del Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 27.-** Una vez aprobado y publicado en la Gaceta Municipal el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven serán obligatoria su ejecución, salvo en aquellos casos



en que sea materialmente imposible su ejecución por causas técnicas, jurídicas y/o financieras, debidamente justificadas.

Dichos instrumentos serán la base para realizar los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, donde deberán identificarse las necesidades prioritarias en el primer año de la administración municipal, y este acompañado de una cartera de proyectos.

El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas que de él se deriven, tendrán en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, los cuales deberán ser evaluados, actualizados o sustituidos.

**Artículo 28.-** El o la Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento en el presente reglamento o la ley aplicable, para la actualización o sustitución y previa evaluación.

**Artículo 29.-** La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones que podrán llevarse a cabo dentro de los primeros seis a ocho meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional; será coordinada por el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

**Artículo 30.-** El o la Presidente Municipal en su informe anual de actividades, dará cuenta de los avances del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS FUNCIONES Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 31.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Planeación para el Desarrollo Municipal COPPLADEMUN, es el Organismo Auxiliar del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprobado por el ayuntamiento, de naturaleza colegiada, paritaria e integración plural, y fungirá como órgano de consulta en la materia, y coordinará la planeación participativa y democrática, así como los programación del desarrollo municipal, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.-** EL COPPLADEMUN tendrá la siguiente estructura:

- I. El o la Presidente, que será el o la Alcalde Municipal;
- II. El Coordinador(a) General del Consejo, que será designada(o) por el o la Alcalde Municipal;
- III. Dos regidurías que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- IV. Un Regidor(a) que presida la comisión de participación ciudadana;
- V. Un Regidor(a) por cada fracción edilicia representada en el Ayuntamiento, que no estuviera ya representada en los términos de las dos fracciones anteriores;
- VI. Dos titulares de las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación, presupuestación y evaluación;
- VII. Un(a) representante de la dependencia de Participación Ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VIII. Al menos dos representantes de las organizaciones del sector privado;
- IX. Al menos dos representantes de cooperativas;
- X. Al menos dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
- XI. Al menos dos representantes de organizaciones vecinales;
- XII. Al menos dos líderes sociales con reconocimiento por su contribución al desarrollo de su comunidad;

- XIII. Académicas y Académicos vinculados a la agenda ambiental, a la inclusión de la perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos (DDHH);
- XIV. Al menos dos representantes de grupos vulnerables;
- XV. Al menos dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio;
- XVI. Al menos dos representantes de las delegaciones del municipio;
- XVII. Un o una Secretaria Técnica quien se designará por el o la Presidente Municipal;
- XVIII. El Contralor(a) Municipal, en su carácter de Comisionada(o) de Control y Evaluación;
- XIX. Coordinadoras(es) y representantes de mesas de trabajo o foros temáticos y sectoriales realizados como espacios plurales y de participación a través de los que se recibieron propuestas, identificaron necesidades o priorizaron alternativas de atención.

**Artículo 33.-** Podrán participar en la sesión del COPPLADEMUN, a invitación expresa de su Presidencia, por conducto de la Coordinación General del Consejo referida en el Artículo 32:

- I. Las y los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos Estatales, por el Distrito o Partido Judicial, según corresponda, en el que se ubica el municipio;
- II. Las y los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;
- III. Las y los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado;
- IV. Las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas en Jalisco, con base en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y
- V. La ciudadanía de manera individual o en organizaciones no constituidas.

**Artículo 34.-** Con respecto a la conformación y participación de las personas en el COPPLADEMUN se deberá siempre observar el cumplimiento de una integración y participación paritaria entre hombres y mujeres, integrando de esta manera la perspectiva de género en los procesos de planeación y en los espacios de decisión de estas agendas municipales.

**Artículo 35.-** En el proceso de planeación participativa del desarrollo, al COPPLADEMUN le corresponde:

- I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realicen en el ámbito municipal;
- II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
- III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- IV. Contribuir en la elaboración del diagnóstico y del señalamiento de las acciones prioritarias en materia de desarrollo municipal, así como en la articulación de estrategias y líneas de acción convenientes y la incorporación de los principios de Equidad, Inclusión, Sostenibilidad, Perspectiva de interculturalidad y Perspectiva de Género, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación.
- V. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;
- VI. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del municipio y, proponer la orientación y captación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; así como la inclusión de proyectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, que deberá tener como objetivo contribuir a los fines identificados en el Artículo 7 del presente reglamento;
- VII. Sugerir a los gobiernos federal y estatal la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza (PMDG);

VIII. Participar en el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza (PMDG), así como de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio ayuntamiento;

IX. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre la ciudadanía y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

X. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal, con la intervención que corresponda a la federación y las respectivas entidades para tales efectos;

XI. Acordar el establecimiento de consejos a nivel municipal. En la integración de estos consejos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto;

XII. Promover, facilitar y acompañar la operación de las actividades de planeación a llevarse a cabo mediante los trabajos realizados en mesas de trabajo o foros temáticos y sectoriales.

XIII. Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población; y

XIV. Las demás que le asignen la Ley y su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables, de los acuerdos y circulares de carácter interno que en el marco de sus facultades emita el o la Presidente del Consejo, o en su caso el Pleno.

**Artículo 36.-** Será obligación del ayuntamiento mantener integrados los COPPLADEMUN, en los términos del artículo 32.

**Artículo 37.-** El COPPLADEMUN sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I. El COPPLADEMUN se instalará dentro de los primeros tres meses del inicio de la administración municipal;
- II. Las sesiones se celebrarán a petición del o la Presidente, debiendo celebrarse una vez por año como mínimo, salvo que el o la Presidente cite a sesiones extraordinarias.
- III. Las sesiones serán presididas por el o la Presidente o por quien designe, para que le represente. Estas deberán ser públicas y de libre acceso;
- IV. Para que se considere legalmente constituido en primera convocatoria se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes.
- V. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, se notificarán a sus integrantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión, por el Coordinador(a) General del Consejo. Se sesionará en el día, hora y lugar que se señale el o la Presidente en la convocatoria respectiva, debiéndose acompañar además de la información relativa a los asuntos a tratar.
- VI. Todas las personas que integran el COPPLADEMUN tendrán voz y voto, a excepción del o la Secretaria Técnica, quien solo tendrá voz;
- VII. Las decisiones se adoptarán por mayoría de las y los asistentes. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría. El o la Presidente o quien represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados. Dichas actas serán rubricadas por el o la Presidente, el Coordinador(a) General, el o la Secretaria Técnica, el o la Comisionada de Control y Evaluación, las y los Regidores Comisionados en la materia; y demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo responsabilidad de su elaboración y resguardo de la Coordinación General;
- IX. Las actas deberán publicarse en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. Lo no previsto será resuelto por el o la Presidente o quien le represente.

Los cargos de integrantes del COPPLADEMUN serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que correspondan al COPPLADEMUN, la Dirección General de Políticas Públicas, en el ámbito de su competencia, ejecutará todo lo que sea necesario para llevarse a cabo su respectivo cumplimiento.

**Artículo 38.-** En materia de planeación participativa, corresponde al o la Presidente las siguientes funciones:

- I.** Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo, acorde con el Artículo 32 del presente ordenamiento;
- II.** Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo;
- III.** Organizar y conducir la planeación participativa del desarrollo del municipio con la participación ciudadana;
- IV.** Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- V.** Presentar al Pleno del Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza
- VI.** Promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en los términos y mediante el procedimiento que establece la Ley y el presente Reglamento;
- VII.** Emitir opiniones respecto de aquellas políticas públicas y programas municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- VIII.** Establecer, con apoyo de las Coordinaciones Generales y Dependencias de la Administración Pública Municipal, las prioridades del desarrollo del Municipio que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y para la aplicación de la Ley y del presente Reglamento;
- IX.** Impulsar la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y de los programas que de él se deriven;
- X.** Ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, por sí o a través de las dependencias competentes;
- XI.** Rendir informe de los resultados que guarda la Administración Pública Municipal, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; y
- XII.** Las que además establezca la Ley, el presente reglamento y las demás aplicables.

**Artículo 39.-** Las atribuciones del o la Coordinadora General del Consejo son:

- I.** Apoyar al o la Presidente en la conducción de la planeación participativa del desarrollo del municipio con la participación ciudadana;
- II.** Coordinar los trabajos del Consejo para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- III.** Llevar a cabo los trabajos que, en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el Consejo, en compatibilidad con los que el Estado y la Federación estén realizando en la materia;
- IV.** Dirigir conjuntamente con el o la Secretaria Técnica, la conformación de los trabajos realizados en talleres, mesas de trabajo o consultas comunitarias y el funcionamiento de los foros temáticos y sectoriales.
- V.** Vigilar que la operación administrativa del Consejo sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Administración Pública Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- VI.** Sugerir programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo Estatal, y el Municipio;
- VII.** Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- VIII.** Recibir las propuestas generadas a través de los ejercicios de planeación participativa realizados en talleres, mesas de trabajo o consultas comunitarias, así como de los foros temáticos y sectoriales. para su respectivo análisis e incorporación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, además de los ajustes a los demás instrumentos de planeación municipal descritos en el Artículo 16;
- IX.** Estar presente en todos los actos donde participe el Consejo;
- X.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el o la Presidente del Consejo;
- XI.** Impulsar la difusión del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

- XII.** Validar los planes institucionales que le presenten las dependencias a su Coordinación General;
- XIII.** Verificar periódicamente que las dependencias conduzcan sus actividades conforme al Plan, así como los programas que de él se deriven, y cumplan con lo previsto en dichos instrumentos de planeación, a fin de adoptar las medidas necesarias en sus programas o proyectos, o en su caso, proponer la modificación respectiva para su oportuna ejecución y rendición de resultados alcanzados;
- XIV.** Coordinar los trabajos conjuntamente con el o la Presidente del Consejo, para la consecución de objetivos y metas plasmadas en las agendas estratégicas para el desarrollo del municipio, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- XV.** Aplicar herramientas que permitan el aprovechamiento de la información con fines estadísticos, y con base en sistemas de información que apoyen el proceso de planeación municipal;
- XVI.** Presentar mediante reportes de avance, el cumplimiento de las metas y objetivos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y de los programas que de él se deriven;
- XVII.** Generar y proporcionar la información necesaria para el desarrollo de los trabajos del COPPLADEMUN en materia de su competencia;
- XVIII.** Las que además establezca la Ley, el presente reglamento y las demás aplicables.

**Artículo 40.-** Atribuciones del o la Secretaria Técnica del Consejo son:

- I.** Prestar el apoyo técnico y logístico necesario al o la Coordinadora General, para el cumplimiento de los objetivos y tareas que correspondan al Consejo;
- II.** Apoyar al o la Coordinadora General en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- III.** Coadyuvar a la formulación y proponer al o la Coordinadora General los planes, programas y proyectos de desarrollo, encargándose de las funciones de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;
- IV.** Proponer al o la Coordinadora General del Consejo, programas y acciones a realizar;
- V.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el o la Coordinadora General;
- VI.** Las que además establezca la Ley, el presente reglamento y las demás aplicables.

**Artículo 41.-** Atribuciones de titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal son:

- I.** Participar y en su caso coordinar los talleres, mesas de trabajo o consultas comunitarias, así como en los foros temáticos y sectoriales que se lleven a cabo.
- II.** Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- III.** Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- IV.** Generar e instrumentar herramientas transversales de planeación participativa, con el fin de coordinar la implementación de programas públicos con base en las necesidades identificadas en las comunidades del municipio; así como evitar duplicidades o contradicciones de las intervenciones públicas en el territorio;
- V.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el o la Presidente del Consejo; y
- VI.** Apoyar dentro de sus respectivos ámbitos de competencia al o la Coordinadora General, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las acciones de las dependencias municipales, se realizarán de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

**Artículo 42.-** A las y los representantes de los Órganos de la Administración Pública Federal y Estatal que operen en el Municipio, así como de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado que soliciten participar, en su caso les corresponderá:

**I.** Participar con voz en los talleres, mesas de trabajo o consultas comunitarias, así como en los foros temáticos y sectoriales que se lleven a cabo y que le correspondan conforme a la materia de sus funciones y;

**II.** Sugerir al o la Presidente del Consejo programas y acciones a concertar entre el municipio y los gobiernos Federal y Estatal.

**Artículo 43.-** Atribuciones de las y los representantes de los sectores social y privado son:

**I.** Participar en todas las Mesas de Trabajo, correspondientes a su respectiva materia;

**II.** Participar en los talleres, mesas de trabajo o consultas comunitarias, así como en los foros temáticos y sectoriales que se lleven a cabo y que le correspondan conforme a la materia de sus funciones, a través de sus representantes elegidas y elegidos previamente;

**III.** Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan y; difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas del sector público que operan en el municipio.

**Artículo 44.-** Atribuciones de la Comisión de Control y Evaluación son:

**I.** Participar y contribuir para el buen ejercicio de las tareas encaminadas a evaluar los avances de los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como proponer las modificaciones pertinentes;

**II.** Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones que se ejecuten, en forma eficiente, honesta y transparente;

**III.** Presentar las propuestas que estime pertinentes al o la Presidente del Consejo, para el mejoramiento de los procesos administrativos para el Control del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; y

**IV.** Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación necesaria para observar las determinaciones del Capítulo de Seguimiento y Evaluación de este Ordenamiento Municipal.

**Artículo 45.-** La Comisión de Control y Evaluación estará integrada por:

**I.** La o el Contralor Ciudadano del Municipio, quien fungirá como Comisionado(a);

**II.** El o la Coordinadora General;

**III.** Un o una Regidora por cada una de las fracciones que integran el Ayuntamiento;

**IV.** El o la Secretaria del Ayuntamiento;

**V.** La o el Tesorero Municipal;

**VI.** Dos representantes de cada uno de los Sectores Social y Privado, que serán designadas y designados por cada sector entre sus integrantes en primera convocatoria; de no verificarse lo anterior en el término de 10 días, el o la Presidente del Consejo designará a las personas que les representaran y;

**VII.** Una persona representante de la Contraloría del Estado a invitación expresa del o la Comisionada de ésta Comisión

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y OBRA PÚBLICA**

**Artículo 46.-** El Comité de Infraestructura Social y Obra Pública es el órgano que da seguimiento a las acciones de programación, seguimiento, control y evaluación conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal, y tendrá las siguientes funciones:

**I.** Dar seguimiento a los acuerdos del COPPLADEMUN y del Ayuntamiento en materia de infraestructura social municipal;

**II.** Analizar la distribución de recursos, derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en sus dos vertientes según su aplicación en el municipio, así como otros fondos federales, estatales y municipales, destinados para la ejecución de obra y proyectos para el desarrollo del municipio;

**III.** Garantizar que las propuestas o peticiones que son recibidas a través de los diferentes canales o instrumentos de planeación definidos en el Artículo 16, sean debidamente integrados en la

agenda de desarrollo municipal, bajo criterios de viabilidad financiera, pertinencia socio-económica y factibilidad técnica.

- IV. Integrar, dar seguimiento e informar del avance a la ciudadanía respecto a las peticiones y solicitudes recibidas en los ejercicios de planeación participativa de talleres, mesas de trabajo o consultas comunitarias, así como de foros temáticos y sectoriales.
- V. Participar de forma permanente en el seguimiento y evaluación de la aplicación de programas federales y estatales en materia de infraestructura social municipal; y
- VI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

El funcionamiento del comité se hará conforme al manual de procesos y procedimientos.

**Artículo 47.** El Comité de Infraestructura Social y Obra Pública se integra, por las personas titulares de:

- I. Tesorería Municipal;
- II. Contraloría Ciudadana;
- III. Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad
- IV. Dirección de Obras Públicas;
- V. Dirección de Normatividad;
- VI. Dirección de Espacio Público;
- VII. Dirección General de Políticas Públicas;
- VIII. Dirección Técnica de Políticas Públicas;

Las y los integrantes del Comité serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna. El o la Secretaria Técnica se designará mediante votación por las y los miembros del Comité. Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

#### **DENTRO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 48.-** La Administración Pública Municipal deberá cuidar que las políticas públicas, los programas y proyectos, así como las acciones de gobierno estén orientadas para incidir en la transformación de la realidad y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio bajo los criterios referidos en los Artículos 7 y 15 del presente reglamento.

**Artículo 49.-** La Administración Pública Municipal coordinará los procesos institucionales relativos a la integración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), aplicando sus dos principales categorías: 1.- Programas Presupuestarios, 2.- Programas con Ficha de Indicadores de Desempeño (FID). Así como los procesos particulares de planeación de todos los programas, proyectos, campañas y servicios realizados por las dependencias municipales y los Organismos Públicos Descentralizados, asegurando su vinculación y pertinencia con los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza a fin de obtener resultados y contribuir al mejoramiento del desarrollo socioeconómico, ambiental, institucional y democrático del municipio.

**Artículo 50.-** Como parte de la implementación anual de los programas, proyectos, campañas y servicios encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y validados por el COPPLADEMUN, la Administración Pública Municipal deberá:

- I. Asegurar la elaboración de Agendas Públicas, para el Desarrollo Humano Local y Sustentable por parte de cada una las Coordinaciones Generales.
- II. Contar con Planes Institucionales definidos como instrumentos de planeación a corto y mediano plazo, publicados en la plataforma digital designada y accesibles bajo los mecanismos de transparencia municipal.
- III. Vincular los Planes Institucionales con los objetivos de desarrollo establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

**Artículo 51.-** El proceso de planeación, programación y presupuestación anual deberá cuidar que en la formulación de políticas, programas y proyectos del gobierno municipal, las personas que habitan en el municipio participen en la toma de decisiones; así como, en la supervisión de la gestión pública.

**Artículo 52.-** El Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, se realizará por el Ayuntamiento a través de la Comisión de Control y Evaluación del Consejo de Planeación

para el Desarrollo Municipal, así como de la Dirección General de Políticas Públicas a través de su Dirección de Seguimiento y evaluación.

El monitoreo, seguimiento y evaluación, como estrategias para el desarrollo, podrán contar con la participación ciudadana de personas expertas y profesionales en la materia, de organismos ciudadanos, sectores sociales y privados locales, estatales, nacionales e internacionales, con independencia técnica e integridad pública, conforme al presente reglamento.

**Artículo 53.-** La estrategia municipal de monitoreo, seguimiento, evaluación de los Planes y Programas Municipales, Estatales y Federales, se llevará a cabo a través de:

- I. El monitoreo de los indicadores: se realizará a través de las plataformas establecidas por el Gobierno Municipal para tal efecto, realizando el seguimiento de los indicadores validados por las dependencias para dichas plataformas;
- II. La evaluación: se entenderá conforme al Programa Anual de Evaluación (PAE), a cargo de la Dirección General de Políticas Públicas a través de su Dirección de Seguimiento y Evaluación;
- III. Promoviendo la celebración de contratos y convenios dirigidos a contar con evaluaciones externas que ayuden a mejorar los procesos, el diseño, la operación y administración, de los programas, políticas y fondos municipales, estatales y federales ejecutados por la Administración Pública Municipal;
- IV. Emitiendo los dictámenes de seguimiento y evaluación sobre el avance del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

Las y los titulares que integran las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán nombrar al servidor o servidora pública, que será el enlace interno de planeación y gobernanza, facultado para ejecutar las funciones de planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación, sin eximir la responsabilidad del o la titular de la dependencia.

Los aspectos susceptibles de mejora, son las recomendaciones técnicas institucionales que resulten del proceso de evaluación, y serán atendidos de manera coordinada entre las dependencias responsables y la Dirección General de Políticas Públicas a través de su Dirección de Seguimiento y Evaluación;

**Artículo 54.-** En materia de monitoreo, seguimiento y evaluación se llevaran a cabo los siguientes procesos:

- I. Promover la participación en la planeación y evaluación de la Administración Pública Municipal;
- II. Coordinar el diseño e implementación de la estrategia municipal de monitoreo, seguimiento, evaluación y la atención de los aspectos susceptibles de mejora con base en los instrumentos de planeación participativa, así como de las políticas públicas, planes, programas y proyectos derivados de la Administración Pública Municipal;
- III. Realizar y diseñar el Programa Anual de Evaluación (PAE), en estricto apego a los lineamientos establecidos para tal efecto, coordinando las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de resultados para el desarrollo;
- IV. Coordinar la integración, publicación y el seguimiento permanente de los indicadores del desarrollo incluidos y vinculados al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; y
- V. Coadyuvar en el diseño y el correcto suministro de la información a través de las plataformas públicas, para el monitoreo de indicadores de desarrollo y desempeño municipal, planes y programas públicos, evaluaciones de políticas y programas públicos, así como el seguimiento de compromisos de mejora derivados de los procesos evaluativos.

**Artículo 55.-** Las metodologías, mecanismos y herramientas de la estrategia municipal de monitoreo, seguimiento, evaluación y atención a los aspectos susceptibles de mejora, se componen por:

- I. En cuanto al monitoreo y seguimiento de resultados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, sus políticas públicas, programas públicos y proyectos que de él se deriven, se deberá efectuar a partir de los siguientes elementos fundamentales:
  - a. Deberá llevarse a cabo mediante el funcionamiento de una plataforma, que asegure la actualización por lo menos de manera semestral;
  - b. El proceso de definición y actualización de indicadores deberá ser anual o según el plazo que corresponda;



- c. El monitoreo deberá contener una alineación de los programas con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
  - d. Los elementos de información mínimos que se reportarán por programas públicos son: nombre, objetivos, descripción, vinculación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), avance del indicador y meta a cumplir; y
  - e. Corroborar en colaboración con las instancias pertinentes dentro de la Administración Pública Municipal que cada programa social municipal contemple para su operación, la elaboración de reglas de operación, un diagnóstico, la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) y el padrón de las personas beneficiarias, sea público y de fácil consulta.
- II. En cuanto a la evaluación de políticas públicas, planes y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:
- a. Las actividades de evaluación de políticas públicas, planes y programas públicos se realizarán conforme a los lineamientos generales del PAE que la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas Públicas emita;
  - b. El PAE, deberá contener la lista de políticas públicas, planes y programas que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
  - c. Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia y calendarios de evaluación que se establezcan dados a conocer a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas Públicas, en donde se señalarán las dependencias responsables de las políticas públicas, planes, o programas que sean sujetos de evaluación;
  - d. Las evaluaciones a fondos de origen federal o estatal deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales y ser aprobados por acuerdo de Ayuntamiento;
  - e. Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar consideradas en el presupuesto de egresos de cada año fiscal;
  - f. Al concluir cada evaluación, las dependencias responsables de las políticas públicas, planes o programas que hayan sido objeto de evaluación, deberán valorar cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora, apegado a la disposición administrativa vigente, dados a conocer a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas Públicas
  - g. La información derivada de los ejercicios evaluativos, deberá tomarse en consideración por las dependencias, órganos responsables de la integración de los anteproyectos de presupuesto de egresos.
  - h. Que en los casos en que se consideren necesario dejar constancia de las acciones y resultados obtenidos de programas, proyectos o asuntos relevantes de la Administración Pública Municipal, las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados (OPD), sistematicen los mismos, a través de los lineamientos que se expidan para tal fin.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y MECANISMOS DE DEFENSA**

#### **Sección Primera**

#### **De las Responsabilidades**

**Artículo 56.-** Las y los Servidores Públicos incurren en responsabilidad administrativa cuando:

**I.** Violen las disposiciones contenidas en este Reglamento Municipal y en del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque;

**II.** Realicen actos u omisiones que vulneren los principios de austeridad, bien común, economía, eficiencia, evaluación, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, uso adecuado de los recursos, y objetividad; de conformidad con el Código de Ética y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque que deben observar en el desempeño de sus trabajos;

**III.** Se rehúsen a participar en la elaboración de los instrumentos de planeación municipal, como lo establece el Capítulo II, y de evaluación capítulo VI del presente Reglamento, que vulneren las reglas de integridad de evaluación y uso adecuado de los recursos, contenidas en el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

**IV.** No presenten los informes solicitados con relación a los instrumentos de planeación, de conformidad con el principio de evaluación contenido en el artículo 37 del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque;

## **Sección Segunda**

### **De las Sanciones**

**Artículo 57.** El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento se atenderá de conformidad con los procesos de responsabilidad administrativa contenidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 58.** Las sanciones en las que incurren las y los servidores públicos por el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento serán las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aboga el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.